CA

PODER JUDICIAL DE LA NACION

TRIBUNAL: Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Fed. Nº 12 Secretaria Nº 24
Sito en la calle Paraguay Nro 923 piso 5, Capital Federal.

CEDULA
DE NOTIFICACION

FECHA DE RECEPCION DE NOTIFICACIONES……..…..

SELLO

DEL
FUERO

SR: VIALPABUS SRL
DOMICILIO: BARTOLOME MITRE 777DEPTO C CABA

CONSTITUIDO
TIPO DE DOMICILIO

CARACTER:

(Urgente, Notificar en el día, Habilitación de día y hora inhábil)
OBSERVACIONES ESPECIALES:.----------DENTRO DE LA TERMINAL DE RETIRO----------
(insania art. 626 – Amparo – Habeas Corpus – Arts. 682/683/684 – art. 339/141 – CPCC – art. 129 CPP)

Orden	Exp. Nº 172/2020	Zona 52	CAF Fuero	12 Juz.	24 Sec.	NO Copias	NO Pers.	NO Obs.

Notif. Negativa

:

Rez

Hago saber a Ud. que en el expediente caratulado: **"EN - DNM C/ VIALPABUS SRL S/PROCESO DE EJECUCION (Expte 172/2022)"** que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente **RESOLUCION**: Buenos Aires,4 de julio de 2022.- AP Agréguese el DEOX Nº 6286615, téngase presente lo informado y hágase saber. AUTOS Y VISTOS: La ejecución seguida por DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES contra VIALPABUS SRL, Y CONSIDERANDO: Que no habiendo opuesto excepciones el demandado dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 543 y 551 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; FALLO: Mandando llevar la ejecución adelante contra VIALPABUS S.R.L, hasta hacerse íntegro pago a la actora de la suma de pesos trece mil cuatrocientos nueve ($13.409.-), con más sus intereses y costas. Teniendo en cuenta la época de los trabajos profesionales (conf. CSJN "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." del 4/09/2018), la naturaleza del asunto; atento el motivo, extensión, calidad jurídica y resultado de la labor desarrollada, es preciso remitirse

a lo dispuesto en los incs. b) a g) del art. 16º de la referida Ley de Arancel. Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, su monto, la calidad, eficacia y extensión de la labor desarrollada durante la única etapa del proceso cumplida, corresponde regular en la suma de pesos treinta y cuatro mil veintitres con setenta y ocho centavos ($34.023,78.-) -equivalente a 4,2 UMA (Ac. 12/2022, $9.001.- menos el 10%.), los honorarios correspondientes a la representación legal y dirección letrada de la parte actora (arts. 16 inc. b, 21, 29 inc.f, 34 y ccdtes. de la ley 27.423 y Dto.1077/2017). El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. Sala II, in re: “Beccar Varela Emilio – Lobos Rafael Marcelo c/ Colegio Públ. de Abog.”, del 16 de julio de 1996). Para el caso en que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívense.- MACARENA MARRA GIMENEZ

Queda Usted debidamente notificado.

Buenos Aires, de de 2022.

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDREA SOLEDAD GALVAN
Date: 2022.09.28 14:50:04 ART